



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

927-D-11
OD 2223

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º - Créanse cinco (5) juzgados federales de primera instancia de la seguridad social, denominados con los números 11, 12 , 13, 14 y 15, que tendrán su asiento en la Capital Federal, los que contarán con dos (2) secretarías por cada uno de ellos, denominadas: Secretaría 1 y Secretaría de Ejecución Tributaria y Fiscal, respectivamente.

Art. 2º - Créase la Sala IV de la Cámara Federal de la Seguridad Social.

Art. 3º - Créanse dos (2) fiscalías de primera instancia ante la justicia federal de primera instancia de la seguridad social, con asiento en la Capital Federal.



H. Cámara de Diputados de la Nación

927-D-11

OD 2223

2/.

Art. 4° - Créase una (1) defensoría ante la justicia federal de la seguridad social, con asiento en la Capital Federal.

Art. 5° - Créanse los cargos de magistrados, secretarios de cámara y de juzgados, funcionarios y empleados que se detallan en el anexo I de la presente ley.

Art. 6° - Créanse los cargos de fiscal, defensor, funcionarios y empleados que se refieren en el anexo II de la presente ley.

Art. 7° - El Consejo de la Magistratura y el Ministerio Público, en ejercicio de las funciones que les competen, proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento de los organismos judiciales creados por la presente ley.

Art. 8° - Una vez instalados los juzgados que se crean, les serán asignadas las nuevas causas que se inicien, conforme la competencia que esta ley les asigna, en número adecuado hasta equilibrar la cantidad de causas en trámite en los juzgados preexistentes en el ámbito de la competencia territorial que le corresponde a la cámara de apelaciones a que se refiere el artículo 2° de esta ley.

Art. 9° - Una vez instalada la defensoría que se crea, le será asignada la totalidad de las causas que tramitan y las nuevas que se inicien por ante la primera instancia y la Cámara de la Justicia Federal de la Seguridad Social.

Art. 10 - La presente ley se implementará una vez que cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto



H. Cámara de Diputados de la Nación

927-D-11

OD 2223

3/.

demande, y se imputará al presupuesto para el ejercicio que corresponda del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público.

Los magistrados que se designen en los cargos creados sólo tomarán posesión de ellos cuando se dé la mencionada condición financiera.

Art. 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.